

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTRADOS

JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-SP-04/2020.

DENUNCIANTE: C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO.

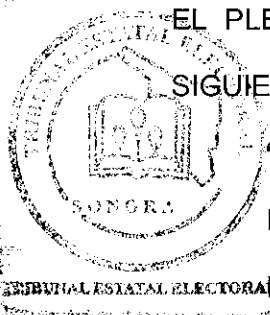
DENUNCIADOS: CC. JESÚS PUJOL IRASTORZA Y EDGAR ALONSO SOSA CAMARGO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, RESPECTIVAMENTE.

**INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.-**


EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO FRANCISCO VENTURA CASTILLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA Y EDGAR ALONSO SOSA CAMARGO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, RESPECTIVAMENTE, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE *“CONDUCTAS QUE VIOLAN LA LEY ELECTORAL POR EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL ALCALDE, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL”*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ RESOLUCIÓN, EN LA CUAL RESUELVE LO SIGUIENTE:

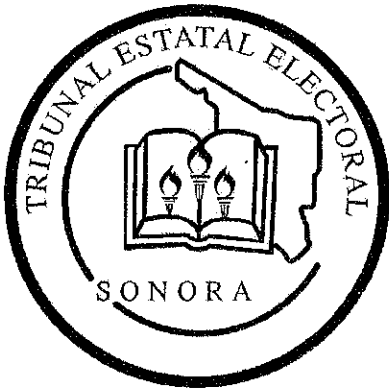
“PRIMERO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA CONSIDERACIÓN CUARTA DE LA PRESENTE SENTENCIA, SE DECLARA **INEXISTENTE** LA CONDUCTA INFRACTORA CONSISTENTE EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDA A JESÚS PUJOL IRASTORZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA, Y A EDGAR ALONSO SOSA CAMARGO, DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA.”



POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRECE FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA





JUICIO ORAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: JOS-SP-04/2020

DENUNCIANTE:

FRANCISCO VENTURA CASTILLO.

DENUNCIADOS: JESÚS PUJOL
IRASTORZA Y EDGAR ALONSO
SOSA CAMARGO.

MAGISTRADO PONENTE:

VLADIMIR GÓMEZ ANDURO.



Hermosillo, Sonora, a once de diciembre de dos mil veinte.

SENTENCIA por la cual se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a Jesús Pujol Irastorza, Presidente Municipal de Nogales, Sonora y Edgar Alonso Sosa Camargo, Director de Innovación y Proyectos Especiales del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por promoción personalizada y violación del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

ANTECEDENTES

I. Inicio del proceso electoral.

El siete de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana¹ emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que se aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

II. Interposición de la denuncia.

El tres de noviembre de dos mil veinte, el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentó una denuncia en contra de los ciudadanos Jesús Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su calidad de Presidente Municipal y Director de Informática, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora; por la presunta comisión de conductas infractoras de la Ley Electoral por el uso de recursos públicos para la promoción personalizada del alcalde que; además, violenta el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

III. Sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral.

1. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tuvo por admitida la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, registrándola bajo el expediente

¹ En adelante, IEEyPC.

² En adelante, CPEUM.

IEE/JOS-10/2020, así como por ofrecidas sus pruebas sin pronunciarse sobre la admisión de las mismas por no ser el momento procesal oportuno.

Asimismo, señaló hora y día para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, prevista en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora,³ y se ordenó emplazar a los denunciados.

2. Contestación a la denuncia. Mediante escritos presentados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el trece de noviembre de dos mil veinte, por los denunciados Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, comparecieron al presente procedimiento dando contestación a la denuncia instaurada en su contra.

3. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas. El trece de noviembre de dos mil veinte, se celebró la audiencia de mérito, donde el Órgano instructor del Instituto electoral local se pronunció sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por las partes; solicitó a las partes su anuencia para la dispensa del desahogo de aquellas que fueron admitidas, la que fue resuelta favorablemente; finalmente, declaró agotadas las fases de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.

4. Remisión. Mediante oficio IEE/DEAJ-178/2020, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal informe circunstanciado, así como las constancias atinentes al expediente número IEE/JOS-10/2020.

IV. Sustanciación ante el Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción del expediente, turno y fijación de fecha para la audiencia de alegatos. Por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, este Tribunal tuvo por recibido el expediente IEE/JOS-10/2020, el cual se ordenó registrar como Juicio Oral Sancionador en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo clave JOS-SP-04/2020 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Vladimir Gómez Anduro, para los efectos previstos en el artículo 81, fracción 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en relación con el 297, párrafo séptimo fracciones I, II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

2. Devolución del expediente a la autoridad administrativa electoral local. Mediante Acuerdo Plenario del diecinueve de noviembre del presente año, esta autoridad Jurisdiccional ordenó al IEEyPC celebrar de nueva cuenta la audiencia de admisión y desahogo de pruebas a la que se refiere el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Lo anterior, a fin de llevar a cabo el debido desahogo de las probanzas admitidas por el Órgano instructor, describiendo exhaustivamente para tal efecto el resultado de dicho desahogo. Asimismo, se le instruyó que, una vez concluidas cada una de las diligencias ordenadas conforme a la normativa electoral y que las actuaciones se encontraran en estado de resolución, remitiera a esta instancia el expediente respectivo. Por tal motivo, se dejó sin efecto la citación para la audiencia de alegatos ordenada por este Tribunal,


³ En adelante, LIPEES.

mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, y se suspendió su celebración hasta en tanto el IEEyPC remitiera a este Tribunal el expediente en que se actúa debidamente integrado.

3. Recepción de expediente una vez subsanadas las deficiencias. Mediante Auto del cuatro de diciembre de dos mil veinte, se tuvo al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del IEEyPC remitiendo el oficio de número IEE/DEAJ-197/2020 y mediante el cual hizo llegar el expediente original IEE/JOS-10/202 en términos del artículo 301 de la LIPEES, así como en atención al Acuerdo Plenario de fecha diecinueve de noviembre de la presente anualidad, emitido por este Órgano Jurisdiccional, a través del cual se le instruyó que celebrara de nueva cuenta la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, cumpliendo con ello el día treinta de noviembre de dos mil veinte.

Así mismo, se le tuvo remitiendo informe circunstanciado en complementación al realizado en fecha diecisiete de noviembre del presente año, mismo que se tuvo por recibido con los requisitos de ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dado que este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver el presente Juicio Oral Sancionador, con base a la facultad expresa que confiere el artículo 304 fracción 1 de la citada ley, se señalaron las doce horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia de alegatos.



4. Audiencia de Alegatos. A las doce horas del ocho de diciembre del dos mil veinte, tuvo lugar la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 304, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES, a la que comparecieron los representantes de ambas partes, quienes realizaron una serie de manifestaciones que se asentaron en el acta formal que para el efecto se levantó.

5. Citación para la Audiencia de Juicio. En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la LIPEES, una vez concluida la audiencia de alegatos, quedó el presente juicio en estado de resolución por lo que se citó a las partes a la Audiencia de Juicio para la emisión de sentencia, misma que se dicta en esta fecha, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22, párrafo veintitrés, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los diversos artículos 303, 304 y 305 de la LIPEES.

SEGUNDA. Finalidad del Juicio Oral Sancionador. La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la LIPEES.

TERCERA. CONTROVERSIA. El ciudadano Francisco Ventura Castillo en su escrito de denuncia afirma que los ciudadanos Jesús Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su calidad de Presidente Municipal y Director de Informática, respectivamente, ambos del

Ayuntamiento de Nogales, Sonora; incurrieron en conductas infractoras de la Ley Electoral por el uso de recursos públicos para la promoción personalizada del alcalde que; además, violenta el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos previsto en el artículo 134 de la Constitución Política Federal, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS.

I.- El Señor Jesús Pujol Irastorza se desempeña actualmente como Presidente Municipal de Nogales, Sonora, para el periodo 2018-2021.

II.- El Señor Edgar Alonso Sosa Camargo fungió como Director de Informática del mismo municipio hasta el día 28 de octubre de 2020, puesto que fue modificado por lo que actualmente se ostenta como Director de Innovación y Proyectos Especiales.

III.- En la página personal del Alcalde Jesús Pujol Irastorza, aparece como encargado del pago y responsable de sus publicaciones el Señor Edgar Alonso Sosa Camargo, quien es funcionario público municipal subordinado al Presidente.

IV.- En múltiples fechas y a pesar de haber iniciado el proceso electoral en el estado, han sido realizadas distintas publicaciones en la página web del Facebook personal del Presidente Municipal de Nogales, Jesús Pujol Irastorza, catalogadas como anuncios publicitarios pagados, todas en la misma plataforma. A continuación, se listan aquellas publicaciones realizadas y pagadas durante octubre de 2020, aclarando que es una conducta que se ha suscitado desde varios meses anteriores.

No. de anuncio pagado	Fechas de anuncio de pagados	Identificador de anuncio único	Url
1	29/09/2020 al 04/10/2020	764724394313786	https://www.facebook.com/ads/library/?id=764724394313786
2	01/10/2020 al 06/10/2020	332454481169436	https://www.facebook.com/ads/library/?id=332454481169436
3	01/10/2020 al 03/10/2020	338000427625299	https://www.facebook.com/ads/library/?id=338000427625299
4	02/10/2020 al 03/10/2020	272864223810078	https://www.facebook.com/ads/library/?id=272864223810078
5	02/10/2020 al 07/10/2020	1232227943819148	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1232227943819148
6	03/10/2020 al 07/10/2020	2899308096967851	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2899308096967851
7	04/10/2020 al 06/10/2020	661653508119940	https://www.facebook.com/ads/library/?id=661653508119940
8	05/10/2020 al 07/10/2020	476246240001288	https://www.facebook.com/ads/library/?id=476246240001288
9	05/10/2020 al 06/10/2020	670168316951359	https://www.facebook.com/ads/library/?id=670168316951359
10	05/10/2020 al 07/10/2020	3274567002663840	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3274567002663840
11	05/10/2020 al 07/10/2020	1051251361987225	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1051251361987225



V.- El manejo de la cuenta personal del Presidente Municipal, Jesús Pujol Irastorza, queda fuera de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a quien desempeñe el puesto de Director de Innovación y Proyectos Especiales en el Ayuntamiento de Nogales, en este caso de Edgar Alonso Sosa Camargo.

VI.- Se hace patente que la propia difusión (en modalidad de campaña publicitaria) de la imagen personalizada que el alcalde realiza desde su cuenta de Facebook personal, se paga con recursos públicos emanados del erario nogalense, de ahí que se infrinja el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, al impactar directamente lo anterior sobre el principio de imparcialidad en la contienda entre partidos políticos.

Por lo tanto, la controversia a dilucidar en el presente Juicio Oral Sancionador consiste en determinar si los hechos denunciados y probados configuran las infracciones atribuidas a los ciudadanos Jesús Pujol Irastorza, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, y Edgar Alonso Sosa Camargo, Director de Innovación y Proyectos Especiales del Ayuntamiento de Nogales, Sonora; por promoción personalizada y violación del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

CUARTA. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

I. Medios de prueba. De conformidad con el informe circunstanciado, así como el acta de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, únicamente se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte denunciante:

I.- Documental privada: solicitud de oficialía a la Secretaria Ejecutiva en turno del Instituto Estatal y de Participación del Estado de Sonora de fecha 03 de noviembre de 2020.

II.- Pruebas técnicas: la imagen de captura de pantalla de los anuncios pagados en la cuenta personal del Jesús Pujol Irastorza en octubre de 2020, que pueden encontrarse en la siguiente liga:
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=473085373068754

III.- Prueba técnica: consistente en una memoria USB donde se contienen los videos que se difunden en las publicaciones referidas.

IV.- Documental privada: ofrecida en audiencia como prueba superveniente, consiste en oficio número 85/2020 y anexo, dirigido al ciudadano Francisco Ventura Castillo remitido por el licenciado Francisco Javier Pulido Acuña, Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

Por la parte denunciada, ciudadano Jesús Antonio Pujol Irastorza:

I.- Documental pública: copia certificada de su credencial de elector emitida por el Instituto Estatal Electoral.

Por la parte denunciada, ciudadano Edgar Alonso Sosa Camargo:



I.- Documental pública: Copia certificada de su credencial de elector emitida por el Instituto Estatal Electoral.

II. Reglas para la valoración de la prueba. De las pruebas admitidas y desahogadas anteriormente enunciadas, conforme al artículo 290 de la LIPEES, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Ahora, en cuanto a las documentales privadas y técnicas, la misma disposición establece que éstas sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Es importante señalar que las pruebas documentales conforme a su naturaleza se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, siendo estos sus alcances; por lo que, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Jurisprudencia 45/2002 PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁴

En cuanto a las pruebas técnicas, dicha Sala emitió la Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR; misma en la que también estableció que:

...aquellas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.⁵

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que conforme a la Jurisprudencia 4/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FENACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN, puesto que:

...dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que

⁴ Jurisprudencia 45/2002 PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 59 y 60.

⁵ Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

podieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.⁶

III. Hechos acreditados.

a) Es un hecho conocido que el ciudadano Jesús Pujol Irastorza, ocupa el cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora; mientras que, el ciudadano Edgar Alonso Sosa Camargo se desempeña como Director de Innovación y Proyectos Especiales del Ayuntamiento de Nogales, Sonora; de acuerdo con constancias que obran en el expediente.

b) El ciudadano Jesús Pujol Irastorza reconoce en su escrito de contestación de la denuncia que la cuenta de Facebook, de la que proceden las capturas de pantalla presentadas como medios de prueba, es su cuenta personal.

c) Las imágenes analizadas, derivadas de publicaciones de la cuenta personal del ciudadano Jesús Pujol Irastorza, contienen información relativa a propaganda gubernamental, tales como: informes, logros de gobierno, avances y compromisos cumplidos por parte del gobierno municipal de Nogales, Sonora.

IV. Análisis de las infracciones.

Tesis. Los hechos acreditados no guardan relación con las hipótesis normativas necesarias para actualizar las infracciones de promoción personalizada y violación del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos contemplados en el artículo 134 de la CPEUM.

a) Marco normativo y jurisprudencial.

Lo anterior, ya que las infracciones señaladas se constituyen, conforme al marco normativo siguiente:

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal establecen, por una parte, que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y, por la otra, que la propaganda gubernamental en ningún caso incluirá nombres, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Precepto constitucional que fue reglamentado parcialmente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 449 numeral 1, incisos c), d) y e), lo que también se encuentra establecido en el artículo 275, párrafo primero, fracciones III, IV y V de la LIPEES.

De lo anterior se deriva que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno tienen en todo momento la responsabilidad de conducirse con rectitud y observando los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características del cargo que desempeñan

⁶ Jurisprudencia 4/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

podrían incurrir en acciones u omisiones que tiendan a influir en las contiendas electorales del país y como consecuencia violentar los citados principios.

En ese contexto, del contenido de los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo 134 Constitucional, se advierte la regulación de los principios de equidad e imparcialidad a que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar una afectación a los principios rectores en materia electoral.

Cabe señalar que el principio de neutralidad de los poderes públicos se encuentra recogido en forma amplia en la CPEUM y, de esa suerte, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

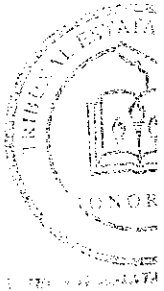
En ese tenor, la Sala al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, sostuvo el criterio que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 constitucional, es necesario que se acredite primeramente el uso indebido de recursos públicos que se encuentra bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

Lo anterior, resulta coincidente con el análisis realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-903/2015 y acumulado SUP-JDC-904/2015, en donde refirió que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Por lo tanto, la promoción personalizada solo se actualiza en la difusión de propaganda gubernamental o institucional, es decir, se requiere que dicha propaganda implique promoción personalizada que tenga como objeto el posicionamiento indebido de servidores públicos de frente a procesos electorales, al margen de los parámetros establecidos en el artículo 134 Constitucional.

Ahora bien, en el resolutivo SUP-REP-37/2019 y acumulados, la Sala Superior, fijó los criterios para determinar los supuestos que configuran la “propaganda gubernamental” al sostener:



...para que las expresiones emitidas por los servidores públicos en algún medio de comunicación social sean consideradas como propaganda gubernamental, se debe analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.

...puede existir propaganda gubernamental en el supuesto que el contenido del mensaje, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

... el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.

Lo cual es congruente con la conclusión a la que previamente había arribado la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, al momento de resolver el SUP-RAP-74/2011, en el sentido de que:

...para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que ésta provenga de algún servidor público, ni que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.



Al respecto los resolutivos de los expedientes SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009 y SUP-RAP-132/2009, se estableció que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora de la referida disposición constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Frente a la indeterminación del concepto jurídico de promoción personalizada, la Sala Superior ha realizado un esfuerzo jurisdiccional con el propósito de establecer elementos o directrices que orienten a los operadores jurídicos, para calificar los supuestos en los que sí se actualice dicha promoción. Producto de este esfuerzo se tiene la emisión de la jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, conforme a la cual, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo 8 del artículo 134 constitucional y evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, se deben considerar los siguientes elementos:

a. Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

b. Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

c. Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la

infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

De esta línea jurisprudencial se deriva que para que se configure infracción en materia de promoción personalizada se requiere de la actualización de tres elementos, a saber: personal, temporal y objetivo.

Propaganda institucional difundida a través de redes sociales.

Al establecer la norma jurídica relativa a la regulación electoral de las redes sociales aplicable al caso concreto objeto de este Juicio, resulta pertinente retomar los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-37/2019 y acumulados, en donde sostiene que las redes sociales son medios de comunicación masiva, para efecto de lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional y, si bien carecen de una regulación específica, considera que también constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral.

En relación específica con la libertad de expresión en redes sociales, especialmente "Facebook", ha sostenido el criterio de que las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Puesto que estas características de la red social denominada "Facebook" generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, la Sala Superior del TEPJF ha establecido una línea jurisprudencial que ha llevado a una amplia protección de la libertad de expresión en redes sociales⁷, sin embargo, al resolver los asuntos identificados a través de los expedientes SUP-REP-123/2017, y SUP-REP-7/2018, la propia Sala Superior, ha considerado que el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial.

Por todo lo anterior, tenemos que las redes sociales son medios de comunicación masiva, por lo que se encuentran comprendidos en la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, que prescribe que la propaganda institucional que difunda cualquier ente de los tres niveles de gobierno bajo cualquier modalidad de comunicación social en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

⁷ Véase al respecto la jurisprudencia 18/2016 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

b) **Caso concreto.** Se llegó a la conclusión expuesta, a partir del siguiente análisis:

En el escrito de denuncia, el actor sostiene que la publicidad que aparece en las publicaciones realizadas en la cuenta personal de Facebook del alcalde de Nogales, el ciudadano Jesús Antonio Pujol Irastorza, incurre en “promoción personalizada”, conducta expresamente prohibida en el octavo párrafo del artículo 134 de la CPEUM.”

Como quedó establecido en el análisis del marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable para la dilucidación del caso concreto que nos ocupa, para estar en condiciones de analizar si el denunciado incurrió en promoción personalizada, primeramente, debe quedar demostrado que la promoción del funcionario se realiza a través de la emisión de propaganda gubernamental o institucional.

Para estar en condiciones de valorar si los elementos contenidos en las pruebas aportadas por el denunciante actualizan los supuestos normativos del concepto jurídico de propaganda gubernamental, se requiere de su análisis en conjunto. Por lo tanto, se procede a reproducir las imágenes aportadas por la parte denunciante.



Imagen 1

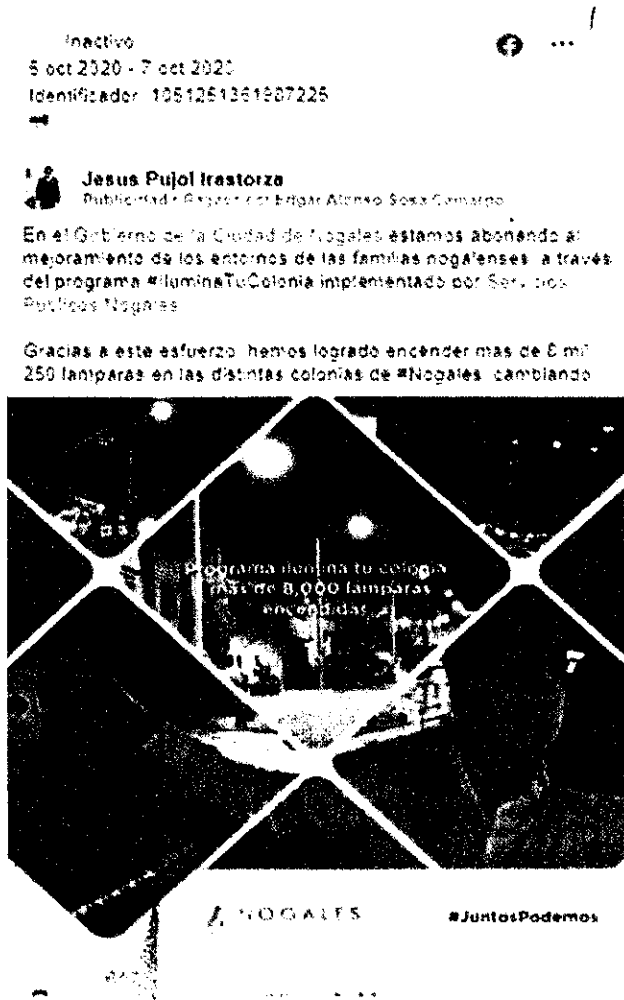


Imagen 2

Inactivo
29 sep 2020 - 4 oct 2020
Identificador: 764724394313786

Jesus Pujol Irastorza
Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo

En el Gobierno de la Ciudad de Nogales estamos abonando al mejoramiento de los entornos de las familias nogalenses, a través del programa #IluminaTuColonia implementado por Servicios Públicos Nogales.

Gracias a este esfuerzo, hemos logrado encender más de 8 mil 250 lámparas en las distintas colonias de #Nogales, cambiando

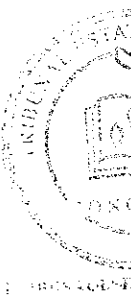


Imagen 3

Inactivo
5 oct 2020 - 7 oct 2020
Identificador: 3274567002663840

Jesus Pujol Irastorza
Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo

El Estadio Dr. Alberto Hoeffler es un claro ejemplo de que sumando esfuerzos sociedad y gobierno. #JuntosPodemos lograr mejores resultados.

Gracias a tu participación usando los parquímetros hicimos posible la rehabilitación de ese importante espacio deportivo para los jóvenes nogalenses.

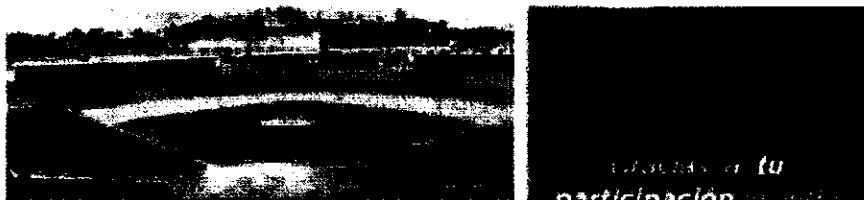


Imagen 4

Inactivo 4


5 oct 2020 - 6 oct 2020

Identificador: 670168316951359

Jesus Pujol Irastorza
Publicidad - Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo

Ya cosechamos más de 600 Kg y hemos otorgado más de 8 mil plantas 🌱. gracias al programa #SembrandoVida 🌱.

A través de Desarrollo Social Nogales, ofrecemos a las familias las técnicas y herramientas para la creación de #HuertosUrbanos 🌱. que les permita apoyar su economía familiar y fomentar una alimentación sustentable...



Más de 600 kg cosechados con #SembrandoVida



Imagen 5

Inactivo 5

5 oct 2020 - 7 oct 2020


Identificador: 476246240001288

000017-
0021

Jesus Pujol Irastorza
Publicidad - Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo

Mi reconocimiento a las y los nogalenses 👩👨 que han dedicado su vida a la noble labor de la docencia.

Gracias por forjar el futuro de niños y jóvenes que día con día a través de su formación académica, buscan salir adelante y cumplir sus sueños



Jesus Pujol Irastorza

Imagen 6

Inactivo
4 oct 2020 - 6 oct 2020
Identificador: 581653508119940



Jesus Pujol Irastorza
Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo

Con el programa #NogaiEsNuestro ♡ llevamos los servicios de las dependencias directamente a tu hogar 🏠 Hoy fue el turno de la 📍 #ColoniaColosio donde realizamos trabajos de limpieza 🧹, levantamiento de escombros 🗑️ y reparación de luminarias 🔧.

Tenemos que aprender a convivir en la #NuevaNormalidad 📌 Seguimos trabajando incansablemente para que la transformaci...



Con #NogaiEsNuestro llevamos beneficios a la



Imagen 7

Inactivo
3 oct 2020 - 7 oct 2020
Identificador: 2899308096967851



Jesus Pujol Irastorza
Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo

Acercamos a los vecinos de la colonia #Colosio los servicios de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Nogales mediante el programa #NogaiEsNuestro, con el objetivo de abonarle al mejoramiento de los entornos de las familias de la zona

Muchas gracias a los vecinos de esta colonia, porque gracias a su #ParticipaciónCiudadana hacen posible que este programa llev...

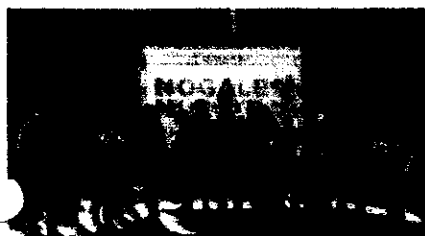


Imagen 8

Inactivo 7

2 oct 2020 - 7 oct 2020

Identificador: 1232227943819148

Jesus Pujol Irastorza
 Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo

La #ParticipaciónCiudadana es el mejor medio para lograr el mejoramiento de los entornos de las familias nogalenses

A través del programa #NogalEsNuestro acercamos las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Nogales para juntos buscar más mejoras a su calidad de vida



Jesus Pujol Irastorza
Government Official



Imagen 9

Inactivo 9

2 oct 2020 - 3 oct 2020

Identificador: 272864223810078

Jesus Pujol Irastorza
 Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo

Hoy más que nunca es momento de promover una cultura de paz donde los valores y el respeto a los derechos humanos sean ejes fundamentales para el fortalecimiento de una sana convivencia

•Día Internacional de la No Violencia•



Imagen 10

NOGALES 000022

0026

000

0

000022

0026

000

0

000022

0026

000

0

000022

0026

000

0

Imagen 11

Resultados de la búsqueda 11 = 2

Información sobre el anuncio

Jesus Pujol Brastorza
 Publicidad - Pagado por Edgar Alonso Sosa Gomez
 Mensajes: 764724394313766

En el Gobierno de la Ciudad de Nogales estamos abonando al mejoramiento de los entornos de las familias nogalesas, a través del programa **iluminaTuColonia** implementado por Servicios Públicos Nogales.

Gracias a este esfuerzo, hemos logrado encender más de 8 mil 250 lamparas en las distintas colonias de Nogales, cambiando l...

Detalles en los que se basa el anuncio

Inactivo
 29 sep 2020 - 4 oct 2020
 Identificador: 764724394313766

Alcance potencial
 Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
100 mil - 500 mil personas

Impresiones
 Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de la misma persona. [Más información](#)

Impresiones
15 mil - 20 mil

Importe gastado
 Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
\$300 - \$399 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
 Los ubicaciones de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

Hombres Mujeres Desconocido

Información sobre el descargo de responsabilidad
 Si un anuncio indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le sugiere que especifique quién lo financió. [Más información](#)

LECTUR
Información del anunciante



Imagen 12

Resultados de la búsqueda 12

000025

Información sobre el anuncio

Jesús Pujol Irastorza
 Publicidad - Pagado por Edgar Alonso Soza Camargo
 Identificador: 332454481150436

A través de la Dirección de Desarrollo Social Nogales hemos podido entregar apoyos por más de 540 mil pesos, en de familias vulnerables de distintas colonias de #Nogales.

Muchas gracias a los ciudadanos que nos permiten trabajar con ellos mediante nuestro programa #CiudadanosActivos, quienes en un marco de #participación ciudadana nos ayudan a llevar a cabo más apoyos a quien...



Jesús Pujol Irastorza
 Funcionario del gobierno Enviar mensaje

Información sobre el descargo de responsabilidad
 Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas noticiosos, elecciones o políticos, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante

Información sobre la página Ver anuncios

Jesús Pujol Irastorza

Datos en los que se basa el anuncio

Inactivo
 1 oct 2020 - 6 oct 2020
 Identificador: 332454481150436

0029

Alcance potencial
 Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se publicaron anuncios en las aplicaciones y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
 100 mil - 500 mil personas

Impresiones
 Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
 15 mil - 20 mil

Importe gastado
 Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
 \$ 500 - \$ 599 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
 Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

Hombres Mujeres Desconocido



Imagen 13

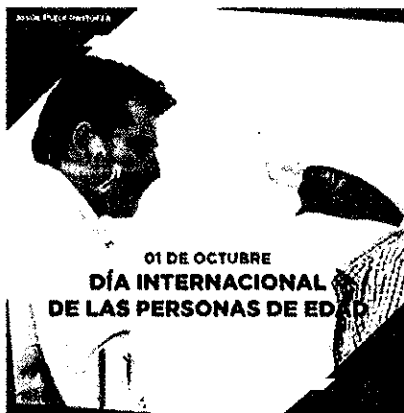
Resultados de la búsqueda 13

000026

Jesús Pujol Irastorza
 Publicidad - Pagado por Edgar Alonso Soza Camargo
 Identificador: 338000427625299

La grandeza de #Nogales está en la calidez de su gente.

En el marco del "Día de las Personas de Edad", reforzamos nuestro compromiso para generar mejores oportunidades y contribuir hacia una mejor calidad de vida para nuestros #AdultosMayores. [#DíaDeLasPersonasDeEdad](#)



Jesús Pujol Irastorza
 Funcionario del gobierno Enviar mensaje

Información sobre el descargo de responsabilidad
 Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas noticiosos, elecciones o políticos, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante

Inactivo
 1 oct 2020-3 oct 2020
 Identificador: 338000427625299

0030

Alcance potencial
 Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se publicaron anuncios en las aplicaciones y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
 100 mil - 500 mil personas

Impresiones
 Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
 6 mil - 7 mil

Importe gastado
 Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
 \$ 200 - \$ 299 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
 Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

Hombres Mujeres Desconocido



Imagen 14

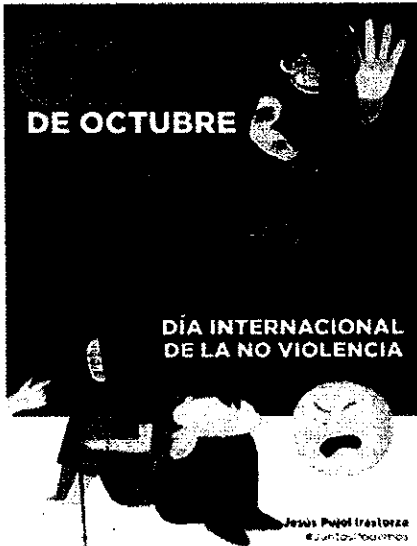
Resultados de la búsqueda **14 = 9**

000027

Jesús Pujol Irastorza
 Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo
 Identificador: 272864223810078

Hoy más que nunca es momento de promover una cultura de paz en la que, donde los valores y el respeto a los derechos humanos sean ejes fundamentales para el fortalecimiento de una sana convivencia.

"Día Internacional de la No Violencia"



Información sobre el descargo de responsabilidad
 Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió.

Inactivo
 2 oct 2020 - 3 oct 2020
 Identificador: 272864223810078

0031

Alcance potencial
 Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se publicaron anuncios en las aplicaciones y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
100 mil - 500 mil personas

Impresiones
 Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
8 mil - 9 mil

Importe gastado
 Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
\$ 200 - \$ 299 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
 Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.



Imagen 15

Resultados de la búsqueda **15 = 8**

000028

Jesús Pujol Irastorza
 Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo
 Identificador: 1232227943819148

La #ParticipaciónCívica es el mejor medio para lograr el mejoramiento de los entornos de las familias nogalesas.

A través del programa #NogalesNuestro acercamos las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Nogales para juntos buscar más mejoras a su calidad de vida.



Jesús Pujol Irastorza
 Government Official

Enviar mensaje

Información sobre el descargo de responsabilidad
 Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante

Información sobre la página

Ver anuncios

Jesús Pujol Irastorza
 Identificador: 473085373068754
 26,743 Me gusta • Funcionario del gobierno

Inactivo
 2 oct 2020 - 7 oct 2020
 Identificador: 1232227943819148

0032

Alcance potencial
 Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
100 mil - 500 mil personas

Impresiones
 Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
6 mil - 7 mil

Importe gastado
 Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
\$200 - \$299 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
 Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

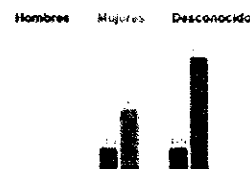


Imagen 16

Resultados de la búsqueda

16 = 7

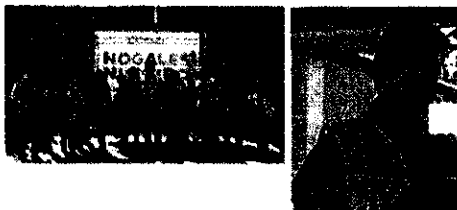
00002
00:

Información sobre el anuncio

Jesus Pujol Irastorza
Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo
Identificador: 289930809667851

Acerquemos a los vecinos de la colonia #Colosio los servicios de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Nogales mediante el programa #NogalEsNuestro, con el objetivo de abonarle al mejoramiento de los entornos de las familias de la zona.

Muchas gracias a los vecinos de esta colonia, porque gracias a su #ParticipaciónCiudadana hacen posible que este programa lleve apoyos ...



Datos en los que se basa el anuncio

Inactivo
3 oct 2020 - 7 oct 2020
Identificador: 289930809667851

Alcance potencial
Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
100 mil - 500 mil personas

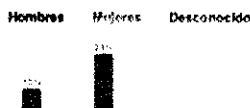
Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
25 mil - 30 mil

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su extensión. [Más información](#)

Importe gastado
\$200 - \$299 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.



Información sobre el descargo de responsabilidad
Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante

Información sobre la página

Ver anuncios

Jesus Pujol Irastorza
Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo
Identificador: 473085373068784
20,743 Me gusta • Funcionario del gobierno
@jesus_pujol_irastorza
1638 seguidores



Imagen 17

Resultados de la búsqueda

17 = 6

000030
0034

Información sobre el anuncio

Jesus Pujol Irastorza
Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo
Identificador: 661653508119940

Con el programa #NogalEsNuestro, llevamos los servicios de las dependencias directamente a tu hogar. Hoy fue el turno de la #ColoniaColosio donde realizamos trabajos de limpieza, levantamiento de asbesto y reparación de luminarias.

Tenemos que aprender a convivir en la #NuevaNormalidad. Seguimos trabajando incansablemente para que la transformad...

Datos en los que se basa el anuncio

Inactivo
4 oct 2020 - 6 oct 2020
Identificador: 661653508119940

Alcance potencial
Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
100 mil - 500 mil personas

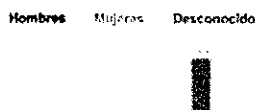
Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
2 mil - 3 mil

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su extensión. [Más información](#)

Importe gastado
\$100 - \$199 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.



Con #NogalEsNuestro llevamos beneficios a la colonia Colosio
Government Official [Enviar mensaje](#)

Información sobre el descargo de responsabilidad
Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante

Información sobre la página

Ver anuncios

Imagen 18

Resultados de la búsqueda

18=5

000031

Información sobre el anuncio

Jesus Pujol Irastorza
 Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Soza Camargo
 Identificador: 476246240001288

Mi reconocimiento a las y los nogaleses que han dedicado su vida a la noble labor de la docencia.

Gracias por forjar el futuro de niños y jóvenes que día con día a través de su formación académica, buscan salir adelante y cumplir sus sueños.

Día Internacional del Docente



Datos en los que se basa el anuncio

Inactivo
 5 oct 2020 - 7 oct 2020
 Identificador: 476246240001288

Alcance potencial
 Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
 100 mil - 500 mil personas

Impresiones
 Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
 4 mil - 5 mil

Importe gastado
 Cantidad total estimado de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
 \$100 - \$199 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
 Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

Hombres Mujeres Desconocido



0035

Imagen 19

Resultados de la búsqueda

19=4

000032

Información sobre el anuncio

Jesus Pujol Irastorza
 Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Soza Camargo
 Identificador: 670168316951359

Ya cosechamos más de 600 Kg y hemos otorgado más de 8 mil plantas, gracias al programa #SembrandoVida.

A través de Desarrollo Social Nogales, ofrecemos a las familias las técnicas y herramientas para la creación de #HuertosUrbanos, que les permita apoyar su economía familiar y fomentar una alimentación sustentable....

Más de 600 kg cosechados con #SembrandoVida

Información sobre el descargo de responsabilidad
 Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le sugiere que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante

Información sobre la página

Ver anuncios

Jesus Pujol Irastorza
 Identificador: 473065373088754
 26,743 Me gusta • Funcionario del gobierno
 @jesus_pujol_irastorza

Datos en los que se basa el anuncio

Inactivo
 5 oct 2020 - 6 oct 2020
 Identificador: 670168316951359

Alcance potencial
 Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
 100 mil - 500 mil personas

Impresiones
 Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
 3 mil - 4 mil

Importe gastado
 Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
 <\$100 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
 Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

Hombres Mujeres Desconocido



0036



Imagen 20

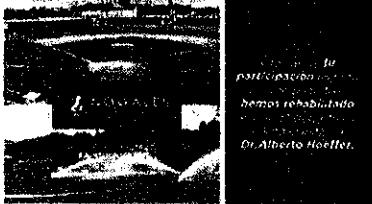
Resultados de la búsqueda **20 = 3**

Información sobre el anuncio

Jesús Pujol Irastorza
Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo
Identificador: 3274567002663840

El @ Estadio Dr. Alberto Hoefler es un claro ejemplo de que sumando esfuerzos, sociedad y gobierno, #JuntosPodemos lograr mejores resultados.

Gracias a tu participación usando los perquímetros📡, hicimos posible la rehabilitación de ese importante espacio deportivo para los jóvenes nogalenses.



Datos en los que se basa el anuncio

Inactivo
5 oct 2020 - 7 oct 2020
Identificador: 3274567002663840

Alcance potencial
Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
100 mil - 500 mil personas

Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
2 mil - 3 mil

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
<\$100 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

Hombres Mujeres Desconocido





Imagen 21

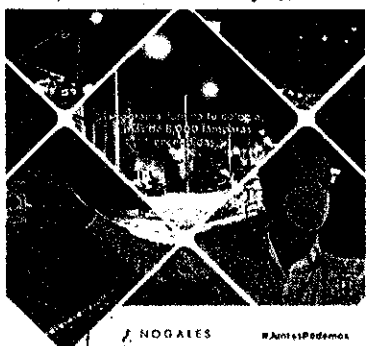
Resultados de la búsqueda **21 = 1**

Información sobre el anuncio

Jesús Pujol Irastorza
Publicidad • Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo
Identificador: 1051251361987225

En el Gobierno de la Ciudad de Nogales estamos abonando al mejoramiento de los entornos de las familias nogalenses, a través del programa #IluminaTuColonia implementado por Servicios Públicos Nogales.

Gracias a este esfuerzo, hemos logrado encender más de 8 mil 250 lámparas en las distintas colonias de #Nogales, cambiando l...



Datos en los que se basa el anuncio

Inactivo
5 oct 2020 - 7 oct 2020
Identificador: 1051251361987225

Alcance potencial
Tamaño estimado del público que cumple los requisitos para ver el anuncio. Se basa en los criterios de segmentación, las ubicaciones del anuncio y el número de personas a las que se mostraron anuncios en las apps y los servicios de Facebook en los últimos 30 días. [Ver más](#)

Alcance potencial
100 mil - 500 mil personas

Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones de las mismas personas. [Más información](#)


Impresiones
1 mil - 2 mil

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
<\$100 (MXN)

A quién se mostró este anuncio
Los desgloses de edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

Hombres Mujeres Desconocido



Del análisis del contenido tanto de las imágenes como de los textos de los elementos probatorios aportados por el denunciante, se puede apreciar frases como:

- En el Gobierno de la Ciudad de Nogales estamos abonando al mejoramiento de los entornos de las familias nogalenses, a través del programa #IluminaTuColonia implementado por Servicios Públicos Nogales.
- En el Gobierno de la Ciudad de Nogales estamos abonando al mejoramiento de los entornos de las familias nogalenses, a través del programa #IluminaTuColonia implementado por Servicios Públicos Nogales.
- El Estadio Dr. Alberto Hoefler es un claro ejemplo de que sumando esfuerzos,

sociedad y gobierno, #JuntosPodemos lograr mejores resultados. Gracias a tu participación usando los parquímetros, hicimos posible la rehabilitación de ese importante espacio deportivo para los jóvenes nogalenses.

- *Acercamos a los vecinos de la colonia #Colosio los servicios de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Nogales mediante el programa #NogalEsNuestro, con el objetivo de abonarle al mejoramiento de los entornos de las familias de la zona. Muchas gracias a los vecinos de esta colonia, porque gracias a su #ParticipaciónCiudadana hacen posible que este programa lleve apoyos y beneficios a las colonias de la ciudad. Esta nueva forma de gobernar con y para la gente, llegó para quedarse en #Nogales.*

Con lo cual queda plenamente acreditado que las publicaciones objeto de este Juicio es propaganda gubernamental ya que su contenido está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte del gobierno municipal de Nogales, Sonora, encabezado por su presidente municipal Jesús Antonio Pujol.

En este tenor, a efecto de que este Tribunal jurisdiccional esté en posibilidad de analizar si la propaganda gubernamental denunciada, actualiza o no la acusación del promovente en el sentido de que se trata de una promoción personalizada del presidente municipal de Nogales, Sonora, resulta necesario analizar si su contenido actualiza los supuestos de la promoción personalizada.

Del análisis de la publicidad difundida a través de la cuenta personal del denunciado de la red social Facebook, se concluye que constituye propaganda gubernamental o institucional, ya que el contenido de los mensajes solo está relacionado con logros del gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural, con beneficios y compromisos cumplidos por parte del Gobierno Municipal de Nogales, Sonora.

De manera que, del análisis de los mensajes y en los términos de la jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA; sobre la actualización de la supuesta comisión de promoción personalizada por parte del C. Jesús Pujol Irastorza, en su carácter de Presidente Municipal Ayuntamiento de Nogales, Sonora, se tiene que:

Se acredita el elemento personal. Ya que se emiten voces e imágenes que hacen plenamente identificable al Presidente Municipal de Nogales, Sonora, el ciudadano Jesús Pujol Irastorza.

No se acredita el elemento objetivo. Puesto que el contenido de los mensajes se ciñe a un ejercicio de propaganda gubernamental orientado a la difusión de logros del gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural, o de beneficios y compromisos cumplidos por parte del Gobierno municipal de Nogales, Sonora. Sin que se contengan elementos como el llamado al voto o de apoyo a un partido, candidato o coalición o que permitan concluir que se trata de mensajes orientados a obtener alguna ventaja en el actual proceso electoral.

Se acredita el elemento temporal. La propaganda denunciada fue publicada durante los meses de septiembre y octubre, una vez iniciado el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De lo antes expuesto, esta autoridad jurisdiccional, considera que las publicaciones, no



tienen como propósito el llamamiento al voto, el apoyo o rechazo a una opción electoral, la presentación de alguna plataforma electoral o algún otro elemento que pudiese considerarse como solicitud de cualquier apoyo para contender en el proceso electoral, que afecte la equidad en la contienda electoral.

En razón a todo lo anterior se establece la **inexistencia** de la infracción denunciada consistente en la promoción personalizada del ciudadano Jesús Pujol Irastorza, en su carácter de Presidente Municipal Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

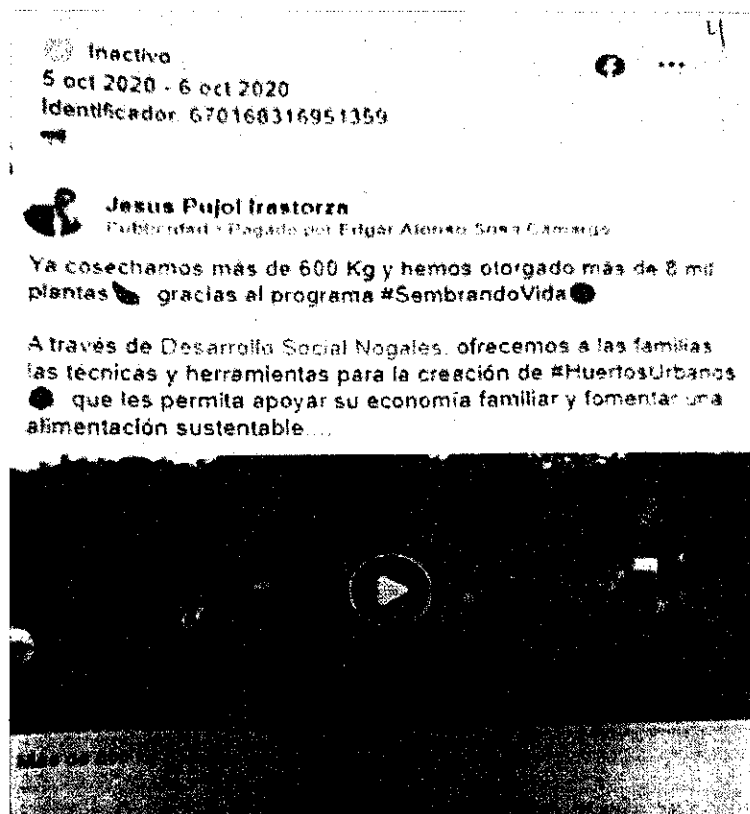
Por otra parte, no pasa desapercibido para este Tribunal que, durante el desarrollo de la audiencia de admisión y desahogo de prueba, la representante del denunciante aseveró, justo antes de concluir la audiencia, es decir, luego de haber concluido el desahogo de las ligas de internet de las publicaciones ofrecidas como pruebas en el escrito de denuncia, lo siguiente:

Para hacer referencia que en cada una de las publicaciones que fueron numeradas del 1 al 18, aparecen el nombre de Jesús Pujol Irastorza por ser el facebook personal del alcalde de Nogales y abajo aparece publicidad pagada por Edgar Alonso Sosa Camargo, así mismo en la publicación 4, con el número 4, tiene una fecha de publicación del 5 de octubre a las once punto cero nueve am, de la misma forma en la publicación marcada con el número 8, es una publicación que tiene la fecha del 2 de octubre a las doce treinta y dos pm.



Aseveraciones que no tienen sustento, ya que, de las capturas ofrecidas como pruebas técnicas, ni del proceso de su desahogo, se observa información que pudiera relacionarse con alguna supuesta hora de pago de la publicidad.

Imagen 4:



Como se puede apreciar, en el ángulo superior izquierdo de la imagen aparece el número cuatro y en el ángulo superior derecho una fecha: cinco de octubre, lo que coincide con lo expresado por el denunciante, sin que en ninguna parte se aprecie siquiera una hora, mucho menos una supuesta hora de publicación como asevera la parte denunciante.

Adicionalmente, durante el desarrollo de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, la autoridad administrativa electoral local, al momento de proceder al desahogo de esta prueba, manifestó:

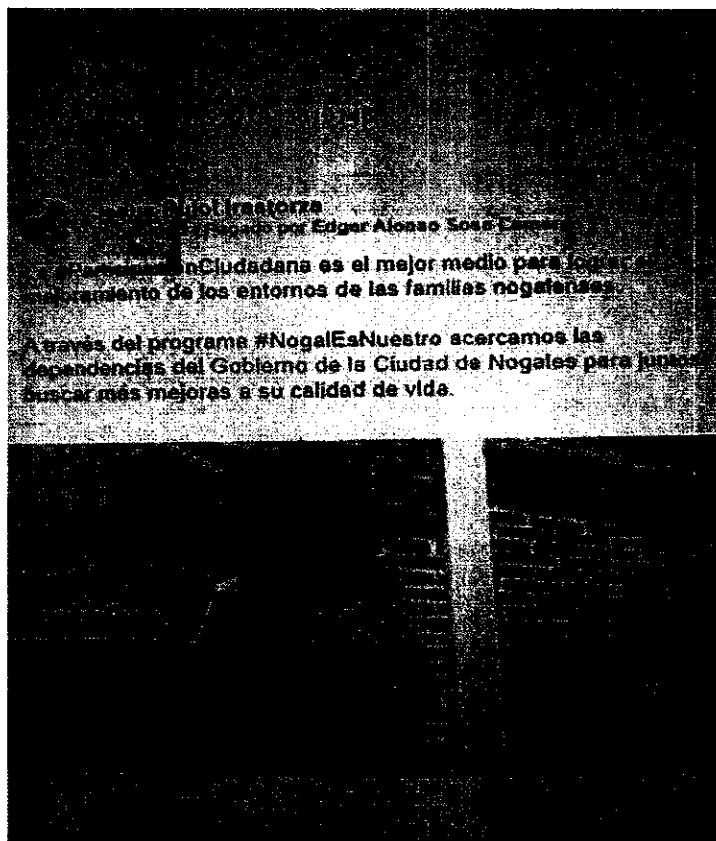
La siguiente publicación la identificaremos con el número 4 y su captura impresa obra en foja 21, se puede observar un video de 30 segundos, en el que primeramente se observa la leyenda "SEMBRANDO VIDA NOGALES", posteriormente se observa a varias personas de ambos sexos, en lo que parece ser un campo agrícola. En el audio del video se puede escuchar una voz masculina manifestando lo siguiente: "*sembrando vida, ya son más familias nogalenses cosechando un futuro autosustentable, a través de la creación de huertos urbanos, con esto hemos logrado más de 600 kilogramos de cosecha y hemos donado más de 8,000 plantas a nuestros ciudadanos.*

Fortaleceremos la participación social y el trabajo en comunidad Juntos podemos; asimismo, de la referida publicación se desprende el siguiente texto "Inactivo. 5 oct 2020 - 6 oct 2020. Identificador 670168316951359. Jesús Pujol Irastorza. Jesús Pujol Irastorza. Publicidad. Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo. Ya cosechamos más de 600 Kg y hemos otorgado más de 8 mil plantas, gracias al programa #Sembrando Vida. A través de Desarrollo Social Nogales, ofrecemos a las familias las técnicas y herramientas para la creación de #Huertos Urbanos, que les permita apoyar su economía familiar y fomentar una alimentación sustentable. ¡#Juntos Podemos impulsar una cultura de cuidado al medio ambiente #TodosSomosNogales. Importe gastado (MXN): <100\$. Alcance potencial 100 mil · 500 mil personas.



En ningún momento se hace referencia a la existencia de hora alguna y la parte denunciante no expresó algo al respecto durante el desahogo de esta prueba, por lo que se tiene como inexistente la supuesta hora de pago de la publicidad contenida en el medio de prueba cuatro.

Imagen 8:



Como se puede apreciar, en el ángulo superior izquierdo de la imagen aparece el número

ocho y en el ángulo superior derecho una fecha: dos de octubre, lo que coincide con lo expresado por la parte actora, sin que en ninguna parte se aprecie siquiera una hora, mucho menos una supuesta hora de publicación como asevera la parte denunciante.

Adicionalmente, durante el desarrollo de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, la autoridad administrativa electoral local, al momento de proceder al desahogo de esta prueba, manifestó:

La siguiente publicación, la identificaremos con el número 8 y su captura impresa obra en foja 22, se puede observar una imagen con tres personas, dos del sexo masculino y una de sexo femenino, en dicha imagen, una de las personas de sexo masculino se encuentra dando la espalda y en el chaleco color verde que porta, se puede apreciar la leyenda "NOGALES #AlcaldePujol"; asimismo, en dicha publicación se puede observar el siguiente texto: "Inactivo. 2 oct 2020 - 7 oct 2020 Identificador 1232227943819148.

Jesús Pujol Irastorza. Publicidad. Pagado por Edgar Alonso Sosa Camargo. La #ParticipaciónCiudadana es el mejor medio para lograr el mejoramiento de los entornos de las familias nogalenses. A través del programa #NogalEsNuestro acercamos las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Nogales para juntos buscar más mejoras a su calidad de vida. Esta forma de gobernar en #Nogales llegó para quedarse. #JuntosPodemos #PuroNogales #TodosSomosNogales. Importe gastado (MXN) 200 \$- 299 \$. Alcance potencial 100 mil - 500 mil personas."

Al igual que en el caso de la imagen cuatro, en ningún momento la autoridad administrativa electoral local hace referencia a la existencia de hora alguna y la parte denunciante no expresó algo al respecto durante el desahogo de esta prueba, por lo que se tiene como inexistente la supuesta hora de pago de la publicidad contenida en el medio de prueba cuatro.

Al no tenerse como acreditada la supuesta hora de pago de la publicidad, se tiene por **inexistente** el supuesto uso de recursos públicos municipales en la gestión de la cuenta personal del ciudadano Jesús Pujol Irastorza, alcalde de Nogales, Sonora, en este caso concreto, a través de la modalidad de utilización del horario de trabajo del Director de Innovación y Proyectos Especiales del Ayuntamiento de Nogales, Sonora Edgar Alonso Sosa Camargo para hacer el pago de la publicidad mencionada.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración **CUARTA** de la presente sentencia, se declara **inexistente** la conducta infractora consistente en promoción personalizada y violación del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos atribuida a Jesús Pujol Irastorza, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, y a Edgar Alonso Sosa Camargo, Director de Innovación y Proyectos Especiales del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios señalados en autos con copia certificada que se anexe de la presente resolución; de igual manera, por oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha once de diciembre



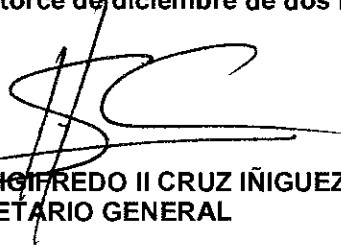
de dos mil veinte, la magistrada y los magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo, y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia de este último, ante el Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, que autoriza y da fe. Conste.- *"FIRMADO"*

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 13 (**TRECE**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a la resolución de fecha once de diciembre del año en curso, emitida por el Pleno de este Tribunal en el Juicio Oral Sancionador JOS-SP-04/2020; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a catorce de diciembre de dos mil veinte



**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

